## FALLO ARBITRAJE DE DOMINIO

### KATRES.CL

En Santiago a 16 de Noviembre del año 2011, Gonzalo Sánchez Serrano, juez árbitro arbitrador, designado para resolver la disputa respecto del dominio katres.cl, oficio N°13449 vengo en dictar la presente resolución con el fin de poner término al juicio arbitral que en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de Nic Chile, he asumido.

De acuerdo al citado oficio son parte en esta causa como primer solicitante HANS LUIS ALEXANDER RODRIGO TRONCOSO con domicilio en Bandera 566 of 84 comuna de Santiago, y por el segundo solicitante Representante KATRES S.R.O. de República Checa (FERNANDO IGNACIO ANGUITA GEISSBUHLER), domiciliado en Pedro Osores de Ulloa 190, Concepción.

# VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

- 1. Con fecha 03 de diciembre del 2010, se recibió en mi casilla de correo Oficio Nº 13449 materia solicita Arbitraje dominio katres.cl en el cual se me propuso como juez árbitro arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la reglamentación de NIC Chile que incluye la designación árbitro y la renuncia de recursos procesales, entre otras reglas que las partes expresamente aceptaron.
- 2. Con fecha 10 de diciembre del 2010, de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile, este árbitro arbitrador declaró aceptar el cargo, notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y mediante correo electrónico con firma electrónica a NIC Chile y con copia informativa a las partes citándolas a una audiencia de conciliación consignación de fondos y/o fijación de normas de procedimiento para el día 23 de diciembre del 2010 a las 18:00 horas, lo cual consta en autos.
- 3. Que con fecha 25 de enero del 2011, se dictó resolución de cambio de fecha de la audiencia de conciliación consignación de fondos y/o fijación de normas de procedimiento para el día 01 de marzo de 2011 a las 18:20 horas.
- 4. Que con fecha 01 de marzo de 2011 a las 18:20 horas se llevó a efecto comparendo decretado en autos, con la sola asistencia del segundo solicitante Fernando Anguita Geissbuhler en representación de KATRES S.R.O., en rebeldía del primer solicitante. Se deja constancia que el segundo solicitante expuso a este Tribunal una rebaja de honorarios, a consecuencia de un robo sufrido de sus maquinarias. A lo cual este Tribunal en uso de sus facultades, accedió quedando de esta manera consignados los honorarios arbitrales. Luego, no habiendo conciliación, se acordaron las bases del procedimiento. Otorgándole al primer solicitante un plazo de 03 días hábiles para que presente por escrito sus

- argumentos y pruebas sobre su mejor derecho respecto del dominio en disputa.
- 5. Que el primer solicitante por medio de su abogado Eduardo Muñoz Silva, hace las siguientes alegaciones de mejor derecho, en resumen lo siguiente:
  - Que solicita la asignación del nombres de dominio, por haber sido éste solicitado en conformidad a las normas de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombre de Dominio CL,NIC Chile.
  - ii. Que por ser primer solicitante del dominio katres.cl le asiste una prioridad sobre el nombre de dominio en conflicto y le corresponde por lo tanto al segundo solicitante, probar que tiene mejor derecho sobre él o probar la mala fe del primer solicitante.
  - iii. Que el dominio solicitado corresponde al nombre comercial, con el que gira y es conocido comercialmente mi representado.
  - iv. Que HANS LUIS ALEXANDER RODRIGO TRONCOSO, tiene derechos o intereses legítimos respecto al nombre de dominio.
  - v. Que le asiste un mejor derecho para la asignación del dominio porque su inscripción no es abusiva, puesto que no se cumplen las tres condiciones señaladas en el art.22 del Reglamento.
  - vi. Que la buena fe del asignatario del dominio se demuestra, a) porque no se ha inscrito el nombre de dominio con la intención de impedir al reclamante reflejar la marca en el nombre de dominio correspondiente, porque no es titular de marca alguna registrada en Chile. B) es más, su representado tiene solicitado y en tramitación, el registro de la marca "k3 katres" por solicitud Nº 928.576, para servicios de la clase 37.c) porque no se ha inscrito el nombre de dominio con el fin preponderante de perturbar o afectar sus negocios o atraer con fines de lucro a usuarios de internet, creando confusión con el supuesto nombre de dominio del reclamante.
- 6. Al efecto acompaña el siguiente documento:
  - i. Impresión del sitio web del INAPI solicitud de marca K3 KATRES.
- 7. Que con fecha 15 de marzo del 2011 se dio traslado al segundo solicitante y se le reiteró su obligación de consignar la segunda cuota de los honorarios arbitrales.
- 8. Que el segundo solicitante no presentó escrito alguno, como asimismo no consignó la segunda cuota de los honorarios arbitrales.
- 9. Que con fecha 07 de abril del 2011, atendido al merito de autos se citó a las partes a oír sentencia.

### CONSIDERANDO:

1. Que el segundo solicitante, no presentó dentro del término legal, alegación alguna para fundar su pretensión de tener un mejor derecho sobre el nombre de dominio katres cl.

- 2. Que el segundo solicitante no presentó prueba alguna que permitiera a este Tribunal evaluar su pretensión de poseer un derecho superior al primer solicitante.
- 3. Que el segundo solicitante afirmó ser el representante legal y distribuidor de una empresa checoslovaca denominada KATRES, sin embargo nunca allegó al Tribunal documento legal alguno que permitiera acreditar dicha representación.
- 4. Que señor HANS LUIS ALEXANDER RODRIGO TRONCOSO no solo figura como el primer solicitante sino que presentó sus alegaciones en tiempo y forma en la cual fundamenta la razones que tuvo para solicitar el dominio en conflicto, tales como el hecho de ser conocido comercialmente bajo la expresión KATRES y tener solicitada y actualmente registrada la marca K3 KATRES.
- 5. Que la solicitud por la marca k3 KATRES (nº 928576) no tuvo oposición alguna en INAPI.
- 6. Que los jueces árbitros estamos llamados a asignar los nombres de dominio al primer solicitante a menos que los demás solicitantes demuestren un mejor y legítimo derecho sobre la primera solicitud.

#### SE RESUELVE:

Se asigna el nombre de dominio **KATRES.CL** al primer solicitante Hans Luis Alexander Rodrigo Troncoso Rut: 08.864.241-4.

Notifíquese por carta certificada a las partes y por e-mail bajo firma electrónica a NIC Chile.

Como testigos de haberse dictado la presente resolución firman doña Lucía Cristi Torrealba RUT: 7.043.449-0 y doña María José Arancibia Obrador, RUT: 15.385.586-2, ambas de mi mismo domicilio.

Gonzalo Sánchez Serrano Juez Árbitro Arbitrador

Lucía Cristi Torrealba RUT: 7.043.449-0

María José Arancibia Obrador

RUT: 15.385.586-2